



República de Colombia



SCO816089807

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #3.556

TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NOMBRE O DIRECCIÓN: LA SERRANIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-224124

CEDULA CATASTRAL: UQ-2705

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (-). Rural (X).

MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
125	COMPRAVENTA	\$2'872.837.800
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- **IDENTIFICACIÓN**

LA PARTE VENDEDORA -----

INVERSIONES EL CEDRO LTDA EN LIQUIDACIÓN ----- **NIT. 890.303.115-9**

LA PARTE COMPRADORA: -----

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., en calidad de estipulante en favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ----- **N.I.T. 899.999.061-9**

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la **NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ, D.C.**, cuya Notaria Encargada es la Doctora **MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO**, mediante Resolución 12366 del 24 de SEPTIEMBRE de 2019 se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----



SCO816089807

VXU1DA7P1LNEWK6R

26/06/2019

X

Compareció con minuta escrita: **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.831 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Representante Legal, de la sociedad **INVERSIONES EL CEDRO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, empresa constituida mediante Escritura Pública numero mil seiscientos sesenta y ocho (1.698) de fecha diecinueve (19) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1.975), otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1.975), bajo el No. 27673 del libro noveno (IX), con matrícula mercantil número 00038126, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con el Nit. No. **890.303.115-9**, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá que se anexa a la presente para su protocolización, quien es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA COMPRADORA**, representada en este acto por la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.112.380 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces, en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 0131 del 14 de febrero de 2019, modificada por la resolución No 0147 del 19 de febrero de 2019 de la Gerencia General, quien adquiere el derecho de dominio pleno en calidad de estipulante en favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, identificada con NIT 899.999.061-9, sobre el inmueble que más adelante se relacionará y que hace parte del proyecto denominado: **"ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS CERROS ORIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO CAPITAL"**, previas las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, prescribe: *"Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la*



adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua (...). -----

2. Que el 21 de julio de 2017 fue suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP , y la Secretaría Distrital de Ambiente, el Convenio Interadministrativo N° 20171240, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo, 210 de la Ley 1450 de 2011”*. Los recursos económicos del convenio serán destinados exclusivamente para los fines contemplados en la ley y las normas que la reglamenten, sin que comprometan los presupuestos de las entidades que lo suscribieron. -----
3. Que de conformidad con las cláusulas Tercera - numeral 9°, y Sexta - numeral 2°, del Convenio Interadministrativo No. 20171240 suscrito el 21 de julio de 2017, señalan que: *“...el titular del derecho real de dominio de los predios adquiridos por virtud de la Convenio a través de la EAAB-ESP, será la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, razón por la cual en ningún momento estos predios entrarán a formar parte de los bienes inmuebles propiedad de la EAB-ESP (...).”* -----
4. Que asimismo la cláusula Tercera, numeral 10° ibidem, estipula: *“La EAB-ESP, realizará las gestiones administrativas, emitirá y suscribirá los actos administrativos y contratos que se celebren en desarrollo de los procesos de adquisición predial*



- (por enajenación o expropiación judicial o administrativa)...”-----
5. Que de igual forma, la aludida cláusula establece en su numeral quinto: “5. Los recursos económicos necesarios para adelantar los procesos de adquisición y administración de inmuebles, así como los requeridos para efectuar los trámites y procesos de contratación a que haya lugar para la ejecución del objeto convencional, son recursos con destinación específica, cuya fuente es el 1% de los ingresos corrientes que el Distrito debe destinar para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificando por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por consiguiente no hacen parte de los ingresos ordinarios de la EAB-ESP, ni de la Secretaría Distrital de Ambiente”. -----
 6. Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 02332 del 24 de julio del 2018, declara concertadas las Áreas de Importancia Estratégica para el abastecimiento hídrico de Bogotá, siendo una de ellas “La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá”. -----
 7. Que en desarrollo del referido Convenio Interadministrativo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, profirió la Resolución 0901 del 18 de diciembre de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA PRESERVACION DE RECURSOS HIDRÍCOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DE BOGOTA, D.C., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 111 DE LA LEY 190 DE 1993”, modificada por la Resolución No. 0385 del 27 de abril de 2018. -----
 8. Que el señor Alcalde de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 343 del 28 de junio de 2018 “Por el cual se declaran las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, para adquirir los inmuebles que se ubican en el Área de Importancia Estratégica de los Cerros Orientales para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto del Distrito Capital, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa”, cuyas coordenadas de intervención se encuentran contenidas en la Resolución No. 0385 del 27 de abril de 2018 proferida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, asignando a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá–ESP, la competencia para la adquisición de dichos inmuebles. -----



9. Que en virtud del Convenio de Interadministrativo No. 20171240 de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., expidió la Resolución No. 0191 del 27 de febrero de 2019, "*Por la cual se formula una oferta de compra y se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación por vía administrativa*", modificada por la Resolución No. 0497 del 31 de mayo de 2019, sobre el predio ubicado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., distinguido con el nombre de **LA SERRANIA**, cedula catastral **UQ 2705**, CHIP **AAA0115JTDE** y folio de matrícula inmobiliaria No. **050N-224124**, la cual fue aceptada por el titular del derecho de dominio, mediante radicado E-2019-064136 del 04 de junio de 2019. -----

10. Que teniendo en cuenta la finalidad y compromisos adquiridos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en el marco del Convenio de Interadministrativo No. 20171240 de 2017, comparece en el presente instrumento en su calidad de estipulante a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, identificada con NIT 899.999.061-9., en los términos del artículo 1506 del Código Civil. -----

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva con destino al proyecto: "*ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS CERROS ORIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO CAPITAL*" en favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, identificada con NIT 899.999.061-9 por intermedio de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.**, según lo establecido en el Convenio Interadministrativo No 20171240 de 2017, el derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre el inmueble ubicado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., distinguido con el nombre de LA SERRANIA, cedula catastral UQ 2705, CHIP AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No 050N-224124 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- zona norte, el cual cuenta con un área de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.596.021,00 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales, determinados en la Sentencia S.N de fecha 19 de abril de 1974, proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3289 del 10 de agosto de 1979 otorgada en la Notaria 10 del Circulo de



SCO416089809

Y11Y8N8FU3RJUVS

26/06/2019

Bogotá, a la cual se le sustrae el área privada de DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (2.909 M2) y un área de vía vehicular pública de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264.00 m2), definidas en la Escritura Pública de dación en pago parcial No. 442 del 21 de abril de 1992, aclarada mediante Escritura Pública No. 2473 del 03 de diciembre de 1998, ambas otorgadas en la Notaría 39 de Bogotá, debidamente registradas en las anotaciones 2 y 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-224124. El inmueble objeto de compraventa se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título inicialmente mencionado así:-----

NORTE: Con los predios "O" y "J" de María Teresa Roldán de Borda y la Sucesión de Antonio Roldan Fernández del mojón No 28 colocado en la cuchilla de la cordillera tomando el occidente en línea recta hasta encontrar a 1.340 Mts. aproximadamente, un punto que a su vez está colocado a 178 Mts. de la Av. Séptima en el costado Norte de la Escuela Agustín Fernández, por una quebrada.- **Sur.-** Con el Colegio Pureza de María del mojón No. 27 que está colocado en la cuchilla de la cordillera vecino al poste de cementos Samper, a encontrar hacia el Occidente de la distancia de 1.400 sobre el lindero un punto colocado a 573,60 Metros de la Av. 7ª. de Bogotá - **ORIENTE.-** Del mojón No. 27 al mojón No. 28 por toda la cuchilla de la cordillera colindando en toda su extensión que es de 1.400 metros con la finca la Siberia de Jorge Fernández Fonnegra.- **OCCIDENTE.-** Con el lote del predio y de la hacienda "El Cedro" de Sur a Norte así: Lote No. 32 en 210 metros .- Lote No. 31 en 140 metros, lote No. 51 en 150 metros, lote No. 71 en 35 metros: LOTE No. 72 en 85 metros, lote No. 73 en 100 metros, lote No. 74 en 205 metros, para un total de 925 Mts. Este inmueble se halla compuesto por dos lotes "M" y "N" cuyos linderos especiales son: LOTE "M" partiendo de un mojón marcado con el No. 27 colocado en la parte alta de la cuchilla y siguiendo por esta cuchilla en dirección norte hasta encontrar el mojón No. 45 lindado en las tierras de la Siberia, luego volviendo al Occidente en línea recta con rumbo N. 83 grados 7 minutos hasta encontrar el mojón No. 44 lindado con el predio N. adjudicado al señor Francisco J. Fernández Bello luego tomando en dirección sur en línea recta y distancia aproximada de 1.453 metros a encontrar el mojón No. 46 lindando con el predio J. adjudicado al señor Jorge Fernández Parra, luego tomando al Oriente con rumbo S. 60 grados 56 minutos y una distancia aproximada de 517 metros con 50 centímetros a encontrar el mojón No. 27 lindado



103556

con el predio L. adjudicado al señor Francisco J. Fernández Bello (Sucesión) primer lindero. **LINDEROS ESPECIALES DEL LOTE "N"**, partiendo del mojón No 29, puesto en el nacimiento de una cañada recta al este con rumbo S= 83 grados 7 minutos hasta encontrar el mojón No. 43 lindando con el predio J adjudicado a los señores Antonio Roldan, María Teresa Roldan de Borda, siguiendo en la misma recta y rumbo hasta encontrar 268 metros el mojón No. 28 puesto en la parte alta de la cuchilla lindando con el predio "O" adjudicado al mismo señor Francisco J. Fernández Bello (Sucesión).- de aquí tomando al norte, por toda la cuchilla al mojón No. 45 lindando con tierras de la Siberia, luego volviendo al Occidente en línea recta con rumbo N. 83 grados 7 minutos a dar al mojón No. 44 lindando con el predio M adjudicado al mismo señor Francisco J. Fernández Bello (Sucesión) luego tomando al Norte en línea recta y distancia aproximada de 55 metros lindando con el predio "I" adjudicado al señor Jorge Fernández Parra hasta encontrar el mojón No. 29 primer lindero citado." -----

El área del inmueble objeto de la presente Compraventa, corresponde a UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.596.021,00 M²), de acuerdo a la Ficha Predial CEOR 0051, aprobada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB. -E.S.P., -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la cabida y linderos descritos, la presente compraventa se efectúa como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo No 20171240 de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, adelantará el presente proceso de adquisición predial a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en esta cláusula será transferido en forma directa a la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, sin que ingrese al patrimonio de la EAAB E.S.P. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICION: EL VENDEDOR, declara que el predio objeto del presente contrato fue adquirido mediante **ADJUDICACIÓN EN REMATE** de acuerdo con la Sentencia S.N de fecha 19 de abril de 1974, proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3289 del 10 de agosto de 1979 otorgada en la Notaria 10 del círculo de Bogotá, actuación debidamente inscrita en la anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-224124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona



SCO216089810

7NIQOHU06HDHQOTE

26/06/2019

Impreso en Bogotá, D.C. - Colombia

Norte. -----

CLÁUSULA TERCERA: SANEAMIENTO. - **EL VENDEDOR** garantiza que el inmueble objeto del presente contrato, es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada. Igualmente será entregado a **LA EMPRESA COMPRADORA** libre de limitaciones al dominio, demandas, hipotecas, embargos, anticresis, constitución de patrimonio familiar, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar. También se obliga **EL VENDEDOR** al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Un vez realizada la consulta con cada una de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, se pudo constatar que no existen cuentas asociadas al predio objeto de compraventa **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, **LA EMPRESA COMPRADORA** manifiesta:-----

- 1) Conocer que en el costado Norte, accediendo por la vía de la urbanización el Cerro Norte, en las inmediaciones del Tanque de la EAAB, existe una ocupación que tiene una extensión aproximada de 4 Has 2000 m2, por parte del Fuerte de Carabineros denominado Villa Nidia de la Policía Nacional, situación que deberá ser resuelta por **LA EMPRESA COMPRADORA** o la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a la entrega material del inmueble, sin que de ello se derive obligación alguna para **EL VENDEDOR.**-----
- 2) Conocer sobre la existencia y ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA-, por parte de las sociedades CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A, identificada con NIT 860.069.986.4 y COLBANK S.A BANCA DE INVERSION identificada con NIT 830.012.505-0, sobre parte del predio objeto del presente contrato, aprobado mediante la Resolución proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente No 7772 del 22 de diciembre de 2010 y prorrogada su ejecución hasta el 29 de julio de 2022, de acuerdo a la Resolución 01905 del 29 de julio de 2019. En tal virtud, la EAAB autoriza el acceso, con el fin de ejecutar los respectivos seguimientos, monitoreos y operación en el predio, durante el tiempo de ejecución definido en la Resolución 01905 del 29 de julio de 2019 y el transito por la carretera por el termino de seis (6) meses. La EAAB reconoce la ejecución del PMRRA pero no es responsable de su cumplimiento, dado que los titulares del PMRRA lo ejecutan a su cuenta y riesgo, a su vez, los contratistas o empresas que allí desempeñen las actividades propias del PMRRA,



no tienen ni adquirirán vínculo laboral alguno con la EAAB ni la Secretaria Distrital de Ambiente. Toda responsabilidad derivada de la ejecución del PMRRA correrá a cargo exclusivo de los titulares del PMRRA o sus empresas.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- El precio del terreno del inmueble objeto del presente contrato es la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2'872.837.800)** moneda legal colombiana, conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial para el lote de terreno, de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2019-0100 de fecha 06 de febrero de 2019 elaborado por la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital (UAECD); el anterior valor será el único que se debe tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro, notariado y beneficencia a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, modificatorio del artículo 90 del Estatuto Tributario, LOS OTORGANTES declaran bajo la gravedad del juramento: Que el valor incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de esta escritura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P a título de indemnización por daño emergente reconoce la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'145.092.528)** moneda legal colombiana, de acuerdo con el informe Técnico de Avalúo Comercial 2019-0100 de fecha 06 de febrero de 2019, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, cuyo valor no se debe tener en cuenta para efectos de notariado y registro.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA COMPRADORA, se obliga a pagar el precio estipulado, de la siguiente forma:

- 1.) Un primer contado equivalente al 70% del valor del precio de adquisición, es decir la suma de **TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$3'512.551.230)** moneda legal colombiana, el cual **EL VENDEDOR** declara haber recibido a satisfacción.
- 2.) Un segundo y último contado equivalente al por 30% del precio de adquisición,



es decir la suma de **MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1'505.379.098)** moneda legal colombiana, dentro de lo treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Firma y entrega a la EMPRESA COMPRADORA, de la primera copia de la Escritura Pública de compraventa.
 ii) La radicación en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, de la escritura pública de compraventa.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al último saldo, únicamente se realizará previa verificación de que el inmueble objeto de compra se encuentre libre de gravámenes, limitaciones al dominio y a paz y salvo por concepto de contribución de valorización e impuesto predial de los últimos 5 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en caso de que exista devolución de la presente escritura pública, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, **LA EMPRESA COMPRADORA**, informará **AL VENDEDOR** y contará con facultades expresas para efectuar la correspondiente aclaración sin la comparecencia de **EL VENDEDOR**. ---

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la forma de pago pactada **EL VENDEDOR** renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de compraventa y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble.-----

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- LA EMPRESA COMPRADORA realizó la correspondiente apropiación presupuestal para el cumplimiento de este contrato con el número de pedido 4800006201 del Sistema de Información Empresarial SAP correspondiente a los pedidos marco según modelo del sector público.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA.- EL VENDEDOR realizó la entrega real y material del inmueble a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P., junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres mediante acta de entrega No 2019-016 suscrita por las partes el 19 de septiembre de 2019.

CLÁUSULA OCTAVA: EXENCIONES.- El presente contrato tendrá el tratamiento tributario establecido en la ley para bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público, mediante enajenación voluntaria **PARAGRAFO:** Para los efectos del literal e) del artículo tercero (3º) del Decreto 3172 de 2003, **LA EMPRESA**



COMPRADORA declara que el presente inmueble se adquiere con fines de mejoramiento del medio ambiente.

CLAUSULA NOVENA: Las partes manifiestan que el inmueble objeto del presente contrato fue declarado de utilidad pública mediante Resolución No.0901 de fecha 18 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No 385 del 27 de abril de 2018, emitida por Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., quien acotó y declaró de utilidad pública la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado: **“ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS CERROS ORIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO CAPITAL”**, por lo cual esta Entidad ha dispuesto la adquisición de los predios que se encuentran en la citada zona, mediante el procedimiento de ENAJENACION VOLUNTARIA DIRECTA, conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, reglamentada por el Decreto 1420 de 1998 y el Decreto 190 de 2004 por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

CLAUSULA DECIMA: GASTOS.- Los gastos y costos que genere el otorgamiento de la presente escritura pública serán pagados así: El cien por ciento (100%) de los gastos notariales de registro y beneficencia serán asumidos por **EL VENDEDOR**, toda vez que **LA EMPRESA COMPRADORA**, reconoció y pagó a **EL VENDEDOR**, por concepto de indemnización por Daño Emergente los gastos notariales y de registro de la correspondiente escritura pública.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, D.C.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RENUNCIAS: EL VENDEDOR renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualquier otra acción real de que pueda ser titular, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público. Por lo tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos.

Presente la Doctora **ARIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, de las condiciones civiles y personales anotadas en la cláusula primera, manifestó:

PRIMERO: Que en el presente acto público actúa en su calidad de Delegataria del Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado



SCO816089812

Y23AHSAFLTS9ZML3

26/06/2019

de Bogotá - E.S.P. -----

SEGUNDO: Que acepta el presente instrumento público y en especial la venta que por medio de la presente escritura pública hace en calidad de estipulante en favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE identificada con Nit 899.999.061-9. ----

TERCERO: Que el predio aquí adquirido, fue recibido en los términos establecidos en la cláusula séptima del presente contrato. -----

CUARTO: Que el predio que adquiere por este contrato, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P en favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, se destinará al proyecto denominado: **"ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS CERROS ORIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO CAPITAL"** -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

La Notaria NO indagó a **LA PARTE VENDEDORA**, POR CUANTO ES UNA PERSONA JURÍDICA. -----

La Notaria NO indagó a **LA PARTE COMPRADORA**, POR CUANTO ES UNA PERSONA JURÍDICA. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001 -----

COMPROBANTES FISCALES: La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2019 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----



1. CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2019

REFERENCIA DEL RECAUDO: 19013390952
FORMULARIO NÚMERO: 2019301010006243298
CHIP: AAA0115JTDE
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N00224124
CÉDULA CATASTRAL: UQ 2705
DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA SERRANIA
AUTOAVALÚO: \$1'656.576.000
FECHA DE PRESENTACIÓN: 11/06/2019
CONSECUTIVO DE TRANSACCIÓN: 519482603972422
VALOR PAGADO: PRESENTADO SIN PAGO
LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.
TIPO DE FORMULARIO: Autoliquidación

2. CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2019

REFERENCIA DEL RECAUDO: 19013430247
FORMULARIO NÚMERO: 2019201014014114502
CHIP: AAA0115JTDE
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 224124
CÉDULA CATASTRAL: UQ 2705
DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA SERRANIA
AUTOAVALÚO: \$0
FECHA DE PRESENTACIÓN: 25/06/2019
CONSECUTIVO DE TRANSACCIÓN: 519852602938211
VALOR PAGADO: \$3'325.000
LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.
TIPO DE FORMULARIO: Autoliquidación

3. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Se consultó el siguiente Estado de cuenta del predio en el que se señala no tener



SCO616089813

ALSE8Z46ZFXKTC88

26/06/2019

Impreso en Bogotá, D.C. - Colombia

saldo a cargo, y se transcribe a continuación: -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 50N-224124 -----

Referencia Catastral: AAA0115JTDE -----

Nro. Consulta: 113550500. -----

Fecha: 12/08/2019 -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo notarial. Artículo 60 Ley 1430 de 2.010 y Artículo 11 Acuerdo 469 de 2.011). -----

4. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES

PIN DE SEGURIDAD: qCNAADSVAWP7PW -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA SERRANIA -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N00224124 -----

CÉDULA CATASTRAL: UQ 2705 -----

CHIP: AAA0115JTDE -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23-09-2019 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 23-10-2019 -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización -----
Artículo 1.1.1. del acuerdo 7 de 1987 – “nulidad de efectos: el haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente” -----

CONSECUTIVO N° 1701514

Igualmente los comparecientes solicitan se protocolicen los siguientes documentos:

- COPIA DE LA CIRCULAR No. 640 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017
 EXPEDIDA POR EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO, DONDE CONSTA QUE



SCO416089814

ESTA DESHABILITADO EL SERVICIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LA PLATAFORMA VUR, POR INSTRUCCIÓN DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO. PARA TAL EFECTO SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, EL CUAL FUE APORTADO POR LOS COMPARECIENTES. -----

- CERTIFICACION CASTRAL RADICACION NUMERO W-851202 DE FECHA 12/08/2019 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

ADVERTENCIAS

La Notaria advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de -----

SCO416089814

N1047TJ55PXA5AJE

26/06/2019

Instrumentos Públicos. 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.997, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. —

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con la suscrita Notaria. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado



SCO916089816

cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:
SCO816089807, SCO616089808, SCO416089809, SCO216089810,
SCO016089811, SCO816089812, SCO616089813, SCO416089814,
SCO916089816, SCO116089815

DERECHOS NOTARIALES:	\$8'638.203
RETENCION EN LA FUENTE	\$-0-
IVA:	\$1'718.454
Super-Notariado y Registro	\$31.050
Cuenta Especial para el Notariado	\$31.050
Resolución 0691 de fecha 24 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	



SCO916089816

1V8CN80XT5SMXN19

26/06/2019

Impreso en Bogotá, D.C., Colombia

LA PARTE VENDEDORA

**JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**

C.C. 79' 156. 831

Obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CEDRO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, NIT 890.303.115-9

TEL. o CEL. 313 830 5487

DIR. Carrera 7 N° 150-21 of 302

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. antoniofernandezmejia@yahoo.com

LA PARTE COMPRADORA

**ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**

C.C. 52112380. Btl.

Obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.**, quien adquiere el derecho de dominio pleno en calidad de estipulante en favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, identificada con NIT 899.999.061-9

TEL. o CEL. 3183773889

DIR. Av. Calle 24 N° 37-15

CIUDAD. Bogotá D.C.

E-MAIL. aleon@acueducto.com.co

R 468-2019 Carlos V.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Nº 3556

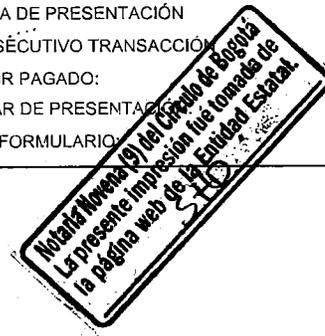
Referencia de Recaudo:

19013390952

Formulario No.

2019301010006243298

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0115JTDE	2. Matricula Inmobiliaria 050N00224124	3. Cédula Catastral UQ 2705	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio LA SERRANIA			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 1868492.	7. Área construida en metros 97.20	8. Destino 72-SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS	
9. Tarifa 2		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social INVERSIONES EL CEDRO LTDA SIGLA INVELCE LTDA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 890303115 - 9	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago NIT 890303115 - 9			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	1,656,576,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	3,313,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,313,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	11/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	519482603972422	
NOMBRES Y APELLIDOS INVERSIONES EL CEDRO LTDA SIGLA INVELCE	VALOR PAGADO:	PRESENTADA SIN PAGO	
cc <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
890303115	TIPO FORMULARIO	Autoliquidación	



Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA NOVELA S.A. - CANTÓN

EN BLANCO
NOTARIA NOVELA S.A. - CANTÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

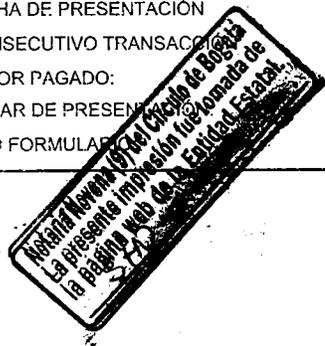
Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudó: 19013430247

Formulario No. 3556

NO 3556

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0115JTDE	2. Matriculación Inmobiliaria 224124	3. Cédula Catastral UQ 2705	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio LA SERRANIA			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 1868492.	7. Área construida en metros 97.20	8. Destino 72-SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS	
9. Tarifa		9.1 Porcentaje de exención %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social INVERSIONES EL CEDRO LTDA SIGLA INVELCE LTDA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 890303115 - 9	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago NIT 890303115 - 9			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		3,313,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		12,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		3,325,000
24. APORTÉ VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTÉ VOLUNTARIO	TA		3,325,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	25/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIONES	519852602938211	
NOMBRES Y APELLIDOS INVERSIONES EL CEDRO LTDA SIGLA INVELCE	VALOR PAGADO:	3,325,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
890303115	TIPO FORMULARIO	Autoliquidación	



Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

ERIK LANGO
NOTARIS NOTARIA (S) 0120001

ERIK LANGO
NOTARIS NOTARIA (S) 0120001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	<input type="text" value="LA SERRANIA"/>
Matrícula Inmobiliaria:	<input type="text" value="050N00224124"/>
Cédula Catastral:	<input type="text" value="UQ 2705"/>
CHIP:	<input type="text" value="AAA0115JTDE"/>
Fecha de Expedición:	<input type="text" value="23-09-2019"/>
Fecha de Vencimiento:	<input type="text" value="23-10-2019"/>

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 24/09/2019 9.32 AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

EN BLANCO
NOTARIA PUBLICA DE PERU

EN BLANCO
NOTARIA PUBLICA DE PERU



Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 12/08/2019

Hora: 07:07 AM

No. Consulta: 113550500

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-224424

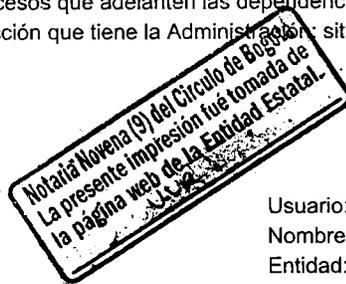
Referencia Catastral: AAA0115JTDE

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2019	X		0		X
2018	X		0		X
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0	X	
2009	X		0		X
2007	X		0	X	
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0	X	
2003	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración de Impuestos de Bogotá en situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co



Usuario: MARTHA.CUBEROS

Nombre: MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO

Entidad: NOTARÍA

Ciudad: BOGOTA D. C.

IP: 190.146.135.240, 192.168.76.103

ENRIQUE GARCIA
NOTARIA PUBLICA

ENRIQUE GARCIA
NOTARIA PUBLICA

CIRCULAR N° 640

DE: Dirección Técnica de Registro.
PARA: Notarios del País.
ASUNTO: Consulta información registral vía VUR.
FECHA: 16 FEB 2017

Respetados Doctores,

Luego de la decisión de deshabilitar las consultas de la información registral a los notarios del país tomada por la entidad, se comunica que se está desarrollando un nuevo servicio de consultas de dicha información con alcance nacional, el cual estará disponible en la Ventanilla Única de Registro- VUR en el mes de Marzo del presente año.

Por lo cual, en caso de requerir dicha información podrá ceñirse a la presentada en el Certificado de Tradición expedido por los diferentes canales habilitados por la SNR y a la Consulta de Índice Nacional, la cual está habilitada en la página web de la entidad www.supernotariado.gov.co

Cordialmente,


LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
Director Técnico de Registro

Proyectó: Gina Rojas / DTR



EN BLANCO
NOTARIADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA 556

Certificado generado con el Pin No: 190920531223730253

Nro Matrícula: 50N-224124

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:30:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 03-07-1974 RADICACIÓN: 74037380 CON: DOCUMENTO DE: 21-06-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0115JTDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CABIDA DE 159 HECTOMETROS 9.194 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE: CON LOS PREDIOS DE LA CORDILLERA, TOMANDO EL OCCIDENTE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR A 1.340 METROS APROXIMADAMENTE UN PUNTO QUE A SU VEZ ESTA COLOCADO A 178.00 METROS DE LA AVENIDA SEPTIMA EN EL COSTADO NORTE DE LA ESCUELA AGUSTIN FERNANDEZ, POR UNA QUEBRADA. SUR: CON EL COLEGIO PUREZA DE MARIA DEL MOJON 27 QUE ESTÁ COLOCADO EN LA CUCHILLA DE LA CORDILLERA VECINO AL POSTE DE CEMENTOS SAMPER, A ENCONTRAR HACIA EL OCCIDENTE DE LA DISTANCIA DE 1.400 METROS SOBRE EL LÍNDERO UN PUNTO COLOCADO A 573.60 METROS DE LA AVENIDA 7A. DE BOGOTA. ORIENTE: DEL MOJON 27 AL MOJON 28 POR TODA LA CUCHILLA DE LA CORDILLERA COLINDANDO EN TODA SU EXTENSION QUE ES DE 1.400 METROS CON LA FINCA LA SIBERIA DE JORGE FERNANDEZ FONNEGRA. OCCIDENTE : CON EL LOTE DEL PREDIO Y DE LA HACIENDA EL CEDRO DE SUR A NORTE ASI: LOTE N. 32 EN 210 METROS. LOTE 31 EN 140.00 METROS CON EL LOTE 51 EN 150.00 METROS CON EL LOTE 71 EN 35.00 METROS. LOTE 72 EN 85.00 METROS. LOTE 73 EN 100.00 METROS .LOTE 74 EN 205.00 METROS PARA UN TOTAL DE 925.00 METROS .ESTE LOTE ESTA COMPUESTO POR LOS LOTES "M" Y "N"

COMPLEMENTACION:

QUE JORGE FERNANDEZ PARRA. ADQUIRIO EL LOTE DE RERRENO M Y N. POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN LA SUCESION DE FRANCISCO J FERNANDEZ BELLO . POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL .REGISTRADA AL HIJUELA. EL 5 DE OCTUBRE DE 1.953 AL LIBRO 1. N. 15 792....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) SIN.DIR. LA SERRANIA (DIRECCION CATASTRAL)

2) LA SERRANIA (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LA SERRANIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1974 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 19-04-1974 JUZG 26 C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESORES DE JORGE FERNANDEZ PARRA

A: EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS ETRA LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-03-1993 Radicación: 15543

Doc: ESCRITURA 442 del 21-04-1992 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL CEDRO LTDA ANTES: EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS ETRA LTDA

A: BARRERA DIAZ TOBIAS

CC# 4254836 X

A: BLANCO RUBIO DIANA MYRIAM

CC# 413123402 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920531223730253

Nro Matrícula: 50N-224124

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:30:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONTRERAS CARDOZO ERLINDA DEL CARMEN	CC# 39783695	X
A: CONTRERAS CARDOZO MARIA ANA BEATRIZ	CC# 39691035	X
A: FERNANDEZ ABRIL JOSE RIGOBERTO	CC# 1149108	X
A: FERNANDEZ FONNEGRA JORGE	CC# 2889220	X
A: FERNANDEZ PARDO IGNACIO	CC# 80471231	X
A: GRANADO PEREZ ROSALBA	CC# 741306778	X
A: LOPEZ MESA LUZ MARINA	CC# 51669626	X
A: MONROY BALLESTEROS VIDAL	CC# 3457563	X
A: MONTOYA SUA ESTER	CC# 39777546	X
A: OLAYA GARZON AMANDA LUCIA	CC# 51883946	X
A: OLAYA GOMEZ EUGENIO	CC# 196230	X
A: OLAYA ROLDAN MARCOS ENRIQUE	CC# 437548	X
A: PARDO HERNANDEZ MARIA PAULINA	CC# 20206534	X
A: PARRA CASTRO. LUIS EDUARDO	CC# 1183020	X
A: RODRIGUEZ LEGUIZAMON SERAFIN	CC# 21512256	X
A: ROMERO DIAZ LISIMACO	CC# 1135167	X
A: SEPULVEDA JOSE JULIO	CC# 17068713	X
A: SEPULVEDA SEPULVEDA MARIA ADELA	CC# 24089681	X
A: TORRES VARGAS BLANCA LIGIA	CC# 39686045	X
A: VARGAS DE TORRES ENCARNACION	CC# 24088818	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-02-1999 Radicación: 1999-8949

Doc: ESCRITURA 2473 del 03-12-1998 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESC 442 DEL 21-04/92 NOT 39 DE BTA., EN EL SENTIDO DE ESPECIFICAR LA UBICACION, LOS LINDEROS ACTUALES Y EL AREA DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO CONSTITUIDO POR ESA ESC Y QUE HACE PARTE DE LA MZA 27 Y NO DE LA 7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL CEDRO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-2001 Radicación: 2001-75471

Doc: OFICIO 6284 del 28-12-2001 E.A.A.B. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO SOBRE UN AREA DE 1.579.45 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5556

Certificado generado con el Pin No: 190920531223730253

Nro Matrícula: 50N-224124

Pagina 3

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:30:49 AM

**"ÉSTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES EL CEDRO LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2004 Radicación: 2004-85557

Doc: OFICIO EE 112271 del 15-10-2004 SECRETARIA HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

A: INVERSIONES EL CEDRO LTDA.

NIT# 890303115 - X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36380

Doc: RESOLUCION 0463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION 076 DEL 30-09-1976 EN CUANTO A EXCLUIR ESTE INMUEBLE Y OTROS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL POR REDELIMITACION DE LA MISMA....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36382

Doc: RESOLUCION 519 del 22-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE,VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION RESOL 0463 DE14-04-2005 ART 1 REFERENTE A QUE LA RESERVA FORESTAL FUE DECLARADA MEDIANTE ART 1 DEL ACUERDO 30/76 DEL INDERENA Y APROBADA CON RESOL 076/77 DE MINAGRICULTURA-SE INCORPORA PLANO 1-ANEXA LISTADO DE PREDIOS Y MATRICULAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-08-2005 Radicación: 2005-65393

Doc: OFICIO 6630 del 11-08-2005 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELACION OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP

A: INVERSIONES EL CEDRO LTDA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-03-2006 Radicación: 2006-20427

Doc: RESOLUCION 76 del 30-09-1976 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920531223730253

Nro Matrícula: 50N-224124

Página 4

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:30:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES - AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55448

Doc: OFICIO 5660675741 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2019 Radicación: 2019-13630

Doc: RESOLUCION 191 del 27-02-2019 ACUEDUCTO BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO SOBRE AREA 1.596.021 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

NIT# 8999990941

A: INVERSIONES EL CEDRO LTDA.

NIT# 890303115 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-06-2019 Radicación: 2019-38949

Doc: OFICIO 60610171 del 21-06-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-58428

Doc: OFICIO EE167730 del 10-09-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: INVERSIONES EL CEDRO LTDA.

NIT# 890303115 EN LIQUIDACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION 5558
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190920531223730253

Nro Matrícula: 50N-224124

Pagina 5

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:30:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 20136095

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 03-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2006-186953 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-09-2006
EN ANOT. 6 EL CODIGO, COMENTARIO Y A EN PERSONAS CORREGIDO VALE. RESOL: 219/06 Y J/200 BIS DE 2006..

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-494976 FECHA: 20-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN ASOCIANTE

20171240

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD- CELEBRADO ENTRE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P.**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2. Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre el funcionamiento de las entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 6° lo siguiente: "Principio de coordinación.- En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 2. Que el artículo 95 de la precitada ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra: "(...) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" 3. Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, dispone que "ambiente es patrimonio común". El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. 4. Que de conformidad al artículo 65 de la Ley 99 de 1993, son funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá: (...) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales y (...) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas(...). 5. Que la Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central del Distrito Capital de Bogotá, entidad administrativa y financiera, cuyo objeto consiste entre otras en: "(...)orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema ambiental, para garantizar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia



Martha Janeth Cubero Trujillo
Notaria Novena del Circuito de Bogotá encargada

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P. CELEBRADO ENTRE

una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente". 6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el artículo 214, de la Ley 1450 de 2011, los Distritos cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, por lo que, la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá. 7. Que en atención a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras las siguientes: "(...) c. Liderar y coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-, y en especial, asesorar a sus integrantes en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por el Distrito. (...) g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital. h. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital. j. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida. (...) s. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (...). 8. Que en virtud a lo establecido en el Acuerdo 19 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 417 de 2006, "(...) Las políticas, normas y acciones del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, serán armónicas con la preservación, la conservación, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente urbano y rural, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y ecosistémicos". 9. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo 19 de 1996, las entidades incorporadas al Sistema Ambiental del Distrito Capital, desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental: "(...) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado pertenece a los grupos dos y tres de las entidades del S.A.D. definidas en el artículo anterior. Como integrante de esos grupos le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger la calidad del agua que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua del Distrito Capital".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

BOGOTÁ D.C. NOTARIO (E)
BOGOTÁ D.C. Encargada
MEJOR
NOTARIA NOVEMBER 2019



20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P.

Capital. 10. Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. – EAB ESP., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en el Acuerdo 12 del 5 de septiembre de 2012 desarrollará entre otras, las siguientes funciones: (...) **a) Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad. b). Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico. Y como actividades conexas y complementarias a su objeto social principal, la EAAB-ESP podrá:** 1. Prestar el servicio de gestión, operación, consultoría y/o asesoría en temas relacionados con La conservación del ambiente y en especial del recurso hídrico. c) Celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto. d) Expedir los actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social. e) En general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalan la Ley, los acuerdos y decretos distritales y decisiones de la Junta Directiva. 11. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece: "Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. (...)". 12. Que mediante el Decreto 0953 de 2013, se reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, norma que posteriormente fue compilada por el Título 9 Instrumentos Financieros y Económicos y Tributarios, Capítulo 8, Adquisición y Mantenimiento de Predios y la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales en áreas estratégicas que surten de agua a los acueductos del Decreto 076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." 13. Que el citado título y capítulo sobre áreas estratégicas del Decreto 076 de 2015, precisa que cuando se hace mención a las áreas de importancia estratégica, se entenderá que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



№ 3556

2011240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD- LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. - E.A.B. E.S.P. CELEBRADO ENTRE

los acueductos municipales, distritales y regionales. 14. Que el artículo 2.2.9.8.1.4. del citado decreto, dispuso que para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

15. Que el artículo 2.2.9.8.1.5. ibídem, señala que las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago de servicios ambientales. Para la selección de los predios se deberán evaluar, algunos criterios como: 1. *Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro del cual está ubicado el predio.* 2. *Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.* 3. *Conectividad ecosistémica.* 16. Que el artículo 2.2.9.8.2.6. del citado Decreto 1076 de 2015, dispone que las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las demás entidades públicas, en el marco de sus competencias, podrán articularse para la adquisición y mantenimiento de predios, y el artículo 2.2.9.8.2.5. de la misma norma establece la posibilidad de invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. 17. Que el artículo 2.2.9.8.2.8. de la norma en cita, dispone que los gastos asociados a la compra de predios y pagos por servicios ambientales se harán con los recursos asignados por las entidades territoriales para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se podrán atender los gastos directamente asociados al cumplimiento de dichos fines, tales como estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos, comerciales, los gastos notariales y de registro, y para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos. 18. Que por su parte, en el artículo 58 y siguientes, de la Ley 388 de 1997, regula la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial y Administrativa, estableciendo dentro de los motivos de utilidad pública e interés social, entre otros, *la Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.* Como también que las empresas industriales y comerciales del Estado, son entidades competentes para adquirir inmuebles. Y el inciso 7° del artículo 61 de la misma Ley establece que los inmuebles podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre que la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos. 19. Que de conformidad con lo establecido en la orden No. 4.25 contenida en la sentencia del Consejo de Estado AP-1000-23-27-000-2010, del 01, el

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá D. C. Colombia

COMPROMISO DE SERVICIOS NOTARIALES
 PARA CONSTAR EN LA COMPRA DE BIENES RAÍZ
 CON LA UTILIZACIÓN DE LA FOTOCOPIA DE TITULO
 9 SEP 2011
 NOTARIA D. C. BOGOTÁ D. C.
 NOTARIA D. C. BOGOTÁ D. C.
 Martha Cecilia Cueros Trujillo
 del C.A. de Bogotá D.C. Encargada
 BOGOTÁ D. C.
 MEJOR PARA TODOS

4

Handwritten marks and initials at the bottom right corner.



20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P.

o administrar serán aquellas que estén ubicadas dentro o fuera del perímetro de la Ciudad de Bogotá, conforme a las actas y planos suscritos por la autoridad ambiental respectiva y el Consejo Estratégico de la Cuenca, según sea el caso. En la actualidad se han previsto las siguientes áreas de importancia estratégica delimitadas por las respectivas autoridades ambientales: a.) Cerros Orientales de Bogotá. b) Embalse de Tominé. c) Sumapaz. e) Reserva Natural Chingaza. Sin perjuicio de lo anterior, el Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente puede someter a consideración de la autoridad ambiental y del Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá, nuevas áreas a incorporar como de importancia estratégica, respecto de las cuales también se podrá realizar la inversión. Estas áreas corresponden a 302.929 hectáreas, las cuales fueron concertadas como áreas de importancia estratégica que surten al Acueducto de Bogotá, discriminadas de la siguiente forma: (Acta de concertación de 21 de octubre de 2016)

Fuente	Areas Priorizadas (ha)	Lugar
Corpochivor	11.573	Distrito Regional de Manejo Integrado Castillejón Cristales
Corpoguavio	11.092	Fomequé
Corpoguavio	1.754	Junín
Corpoguavio	12.739	Guasca
Corporinoquia	6.464	Ubaque / Chipaque
Parques Nacionales	32.364	Chingaza
CAR / SDA	226.943	
TOTAL	302.929	

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE COLABORACION ENTRE LAS PARTES: El presente convenio interadministrativo, se desarrollará teniendo en cuenta los objetivos y estrategias de carácter interinstitucional adoptados por la Secretaria Distrital de Ambiente y la EAB ESP, en los siguientes términos: 1. La Secretaría Distrital de Ambiente como la EAB ESP, iniciarán la actuación determinada en el objeto del convenio en las áreas de importancia estratégica concertadas y aprobadas, por las autoridades ambientales con jurisdicción en las mismas y, para las ubicadas en la Cuenca del Río Bogotá, las que adicionalmente, hayan sido aprobadas por el Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá en cumplimiento de la sentencia del Consejo Popular No. 25000-23-27-000-2001-90479-01, del Río Bogotá. Lo cual conllevará a realizar un catastro de los predios. 2. Las futuras áreas de importancia estratégica que se requieran deben ser tramitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente ante las demás autoridades ambientales y el Consejo Estratégico de la Cuenca o la Gerencia Estratégica de la Cuenca a través de la Empresa de Acueducto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-33
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia



Martha Janeth Trujillo
Notaria Novena(3) del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

23556

20171240

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA CD. CELEBRADO ENTRE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P.**

Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP. 3. La Secretaría Distrital de Ambiente liderará las mesas interinstitucionales de "Áreas de Importancia Estratégica" con el apoyo y acompañamiento permanente de la EAB ESP y llevará registro de las mismas. 4. Los recursos que se destinarán a este Convenio serán los definidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, sin que las Entidades parte del Convenio comprometan sus presupuestos propios, y su destinación será la estrictamente definida en la ley y las normas que la reglamenten. 5. Los recursos económicos necesarios para adelantar todos los procesos de adquisición y administración de inmuebles, así como los requeridos para efectuar los trámites y procesos de contratación a que haya lugar, para la ejecución del objeto convencional, son recursos con destinación específica, cuya fuente es el 1% de los ingresos corrientes que el Distrito debe destinar para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; por consiguiente no hacen parte de los ingresos ordinarios de la EAB-ESP, ni de la Secretaría Distrital de Ambiente. 6. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental con jurisdicción dentro del perímetro urbano de Bogotá, y entidad ambiental del sector central del Distrito Capital, asistirá y prestará todo el apoyo técnico y administrativo que se requiera por parte de la EAB ESP, en el marco del Comité Técnico del Convenio, y demás reuniones que sean necesarias para el desarrollo del mismo y adecuada inversión de los recursos. 7. Los insumos necesarios para iniciar los respectivos procesos de compra, como fichas prediales, avalúos, estudio de títulos, censos y estudios socioeconómicos, serán elaborados y contratados directamente por la EAB-ESP. 8. La EAB-ESP, iniciará, tramitará y llevará hasta su culminación, los procesos de contratación de insumos necesarios para el desarrollo y ejecución de los procesos de adquisición y administración predial en cumplimiento del objeto convencional; en los procesos se deberá llevar el control de todos los gastos ocasionados en desarrollo de tales procesos, como gastos notariales, de registro, judiciales, en caso que no se logren enajenaciones voluntarias y se deba acudir a la expropiación. 9. Los procesos de adquisición de los predios requeridos en desarrollo de la normatividad antes citada, serán adelantados por la EAB-ESP, conforme los lineamientos establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 142 de 1994 y demás normas vigentes y aplicables a la compra de predios por motivos de utilidad pública e interés social. El titular del derecho real de dominio de los predios adquiridos por virtud del presente Convenio Interadministrativo a través de la EAB-ESP, será la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**. La EAB-ESP, administrará y custodiará dichos inmuebles. **PARÁGRAFO:** Estos inmuebles así adquiridos quedarán afectos al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia. 10. La EAB-ESP, realizará las gestiones administrativas, emitirá y suscribirá los actos administrativos y contratos que se celebren en desarrollo de los procesos de adquisición predial (por enajenación voluntaria o expropiación o administrativa), para la conservación del recurso hídrico en las áreas de interés ambiental, las autoridades ambientales, predios, previamente identificados, de acuerdo con el plan de acción comité técnico conformado para la ejecución del presente convenio interadministrativo. La EAB-ESP, posteriormente adelantará las obras de infraestructura necesarias para la protección y conservación del recurso hídrico que surte de agua al Distrito Capital.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

NOTARIO
BOGOTÁ D.C.
21 SEP 2019
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, COLOMBIA

Nº 20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. - E.A.B E.S.P.

predios dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, las obras que se pretendan ejecutar en ellos, deberán contar con aval previo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y si requiere de algún permiso ambiental, deberá ser solicitado a la autoridad ambiental respectiva. En cualquiera de los casos, se requerirá el sustento técnico de la necesidad de dicha obra o intervención el cuál deberá ser sometido al Comité Técnico de manera previa a su ejecución. 12. La EAB-ESP., presentará al Comité Técnico, informes semestrales ordinarios sobre los avances de los procesos de adquisición y de la ejecución de los recursos transferidos. De ser necesario se presentaran informes extraordinarios previa solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente. 13. La EAB-ESP., presentará al Comité Técnico, los informes requeridos en el marco del Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EAB-ESP:** 1. Adelantar la contratación para la elaboración de los estudios técnicos y jurídicos necesarios en los procesos de compra de predios, es decir, levantamientos topográficos, estudio de títulos, avalúos comerciales, censo y estudio socioeconómico. 2. Adelantar los respectivos procesos de compra de predios conforme los lineamientos de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y Ley 142 de 1994, mediante enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, desde su inicio hasta su culminación. 3. Convocar a la SDA para que preste coadyuvancia dentro del proceso judicial de expropiación. 4. Administrar los predios adquiridos en el marco de este convenio, la cual implica asumir cualquier gasto necesario para su gestión o mantenimiento, con cargo a los recursos previstos por el Distrito Capital para las áreas de importancia estratégica y que fueron asignados por la E.A.B E.S.P según consta en Acta de 1 de junio de 2016, de la Junta Directiva del FONDIGER. Así mismo, la E.A.B E.S.P debe recibir materialmente, custodiar y administrar los bienes inmuebles adquiridos en el marco de éste convenio y por ende, con cargo a los recursos del convenio asumirá los gastos de administración y mantenimiento. 5. Pagar el impuesto predial de los inmuebles ubicados por fuera de Bogotá D.C., una vez adquiridos a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente. 6. Convocar, orientar y participar en reuniones que considere pertinentes para el efectivo cumplimiento del presente convenio. 7. Suscribir los documentos necesarios para la ejecución del presente convenio. 8. Presentar de forma semestral informes financieros, que reflejen los rendimientos generados por la cuenta bancaria abierta para los recursos económicos destinados para el cumplimiento del convenio. 9. Designar a los funcionarios encargados de la supervisión del presente Convenio y la conformación del Comité Técnico. 10. Una vez finalizado el presente Convenio por cumplimiento del plazo o cualquier otra causal de terminación, la EAB ESP, debe cancelar la cuenta destinada al manejo de los recursos y debe aportar con destino al acta de liquidación, la certificación bancaria que acredite los rendimientos financieros producidos y la consignación de los mismos a la cuenta de determine la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SDA:** 1. Asesorar a la EAB-ESP en la adquisición de los predios necesarios para conservación del recurso hídrico del Acueducto Distrital. 2. Definir las áreas de importancia estratégica dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C., conforme con las competencias otorgadas en el Decreto 953 de 2013, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015. 3. Gestionar acciones y demás actividades ambientales la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3556

2017.12.40

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD- LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. - E.A.B - E.S.P. CELEBRADO ENTRE

delimitación y/o priorización de futuras áreas necesarias para la conservación del recurso hídrico. 4. Participar en la identificación, delimitación y priorización de los predios a adquirir, a mantener o a administrar. 5. Elevar ante el Consejo Estratégico de la Cuenca con el apoyo de la E.A.B -E.S.P la aprobación de las áreas de importancia estratégica ubicadas en la cuenca del Río Bogotá, conforme a lo establecido en la sentencia de Acción Popular No.2001-90479, sobre la recuperación del Río Bogotá. 6. Convocar, orientar y participar en reuniones que considere pertinentes para el efectivo cumplimiento del presente convenio. 7. Coadyuvar las demandas de expropiación necesarias para la adquisición de predios de importancia estratégica previstos para adquisición por el Comité Técnico, previa solicitud de la E.A.B - E.S.P. 8. Suscribir los documentos necesarios para la ejecución del presente convenio. 9. Designar a los funcionarios encargados de la supervisión del presente convenio y la conformación del Comité Técnico. 10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la E.A.B -E.S.P en el marco del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** La adquisición predial en el marco del presente convenio se adelantará teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Áreas de importancia estratégica delimitadas por las respectivas autoridades ambientales: Se tomarán las acordadas por la CAR, SDA, CORPORINOQUIA, CORPOCHIVOR Y CORPOGUAVIO en Acta de Concertación firmada el 21 de octubre de 2016, y aprobada por el Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá. Estas áreas corresponden a 302.929 hectáreas, las cuales fueron concertadas como áreas de importancia estratégica que surten al Acueducto de Bogotá. Se encuentran discriminadas de la siguiente forma:

Fuente	Áreas Priorizadas (ha)	Lugar
Corpochivor	11.573	Distrito Regional de Manejo Integrado Castillejón Cristales
Corpoguavio	11.092	Fomequé
Corpoguavio	1.754	Junín
Corpoguavio	12.739	Guasca
Corporinoquia	6.464	Ubaque / Chipaque
Parques Nacionales	32.364	Chingaza
CAR / SDA	226.943	
TOTAL	302.929	

COMO NOTARIO ANTERIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE LA COPIA FOTOSTATICA
COINCIDE CON LA FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
25 SEP 2019
NOTARIO (E)
Marina Novena
Notaria Novena del Circulo de Bogota D.C. Encargada

Sin perjuicio de lo anterior, el Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente puede someter a consideración de la autoridad ambiental nuevas áreas a incorporar de importancia estratégica, y del Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá, respecto de las cuales también C. Encargada

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P.

se podrá realizar la inversión. 2. Adquisición predial: Los procesos de adquisición de los predios serán adelantados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, conforme los lineamientos establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 142 de 1994 y demás normas vigentes y aplicables a la compra de predios por motivos de utilidad pública e interés social. El titular del derecho real de dominio de los predios adquiridos por virtud del presente Convenio Interadministrativo a través de la EAB-ESP, será la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, razón por la cual, en ningún momento estos predios entrarán a formar parte de los bienes inmuebles de propiedad de la EAB. La Empresa, administrará y custodiará dichos inmuebles.

PARÁGRAFO: Estos inmuebles así adquiridos quedarán afectos al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia. 3. Administración predial: La EAB-ESP, realizará las gestiones administrativas, emitirá y suscribirá los actos administrativos y contratos que se celebren en desarrollo de los procesos de adquisición predial (por enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa), para la conservación del recurso hídrico en las áreas estratégicas definidas por las autoridades ambientales, predios, previamente identificados, delimitados y priorizados por el comité técnico conformado para la ejecución del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISION Y CONTROL: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones se creara un Comité Técnico, que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del convenio, el cual estará conformado por cuatro (4) delegados con carácter de indelegable; dos (2) por cada entidad suscribiente; Por la EAB-ESP, la Directora Administrativa de Bienes Raíces y el delegado de la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro. Por parte de la SDA, la Directora de Gestión Ambiental y la Subdirectora Financiera. Serán funciones del Comité Técnico, las siguientes: 1. Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente convenio. 2. Aprobar y/o seleccionar los predios que serán objeto de adquisición por su ubicación dentro las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la o las autoridad (es) ambiental (es) competente (s), para la conservación del recurso hídrico que surte de agua al Distrito Capital, de conformidad con la normatividad aplicable al tema, y la sentencia de Acción Popular No.2001-90479, sobre la recuperación integral del Río Bogotá. 3. Priorizar los predios objeto de adquisición y/o participar y definir la implementación de los esquemas por pagos de servicios ambientales de conformidad con la normatividad aplicable. 4. Tomar decisiones de carácter técnico, jurídico o de procedimiento que se requieran para la adecuada marcha del convenio. 5. Prestar colaboración mutua en los procesos judiciales que se deriven de este convenio. 6. Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio. 7. Revisar los rendimientos financieros de la cuenta donde reposan los recursos económicos destinados para el cumplimiento del Convenio. 8. Evaluar los avances de los procesos de adquisición y administración de los predios a que se refiere el convenio. 9. Realizar y aprobar cada una de las partes cumplirá con los compromisos asumidos de manera autónoma y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya coordinación alguna entre ellas, sus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

CHINO BORGUINO
HAGO CONSTAR QUE LA EAB-ESP
CONCORDA CON LA FOTOCOPIA DEL
5 SEP 2019
NOTARIO (E)
Martha Trujillo
Notaria Novena Encargada
Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

123556

20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD- LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. - E.A.B.E.S.P. CELEBRADO ENTRE

colaboradores y dependientes, de forma que no haya lugar al nacimiento de vínculo laboral alguno, y por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual le corresponde. **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCION:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir desde la suscripción del presente documento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA DECIMA.- RECURSOS DEL CONVENIO:** Para los fines acordados en el presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 0953 de 2013; compilado éste último en el Título 9 Instrumentos Financieros y Económicos y Tributarios, Capítulo 8, Adquisición y Mantenimiento de Predios y la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales en áreas estratégicas que surten de agua a los acueductos del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." y conforme con la distribución de recursos aprobados en el Acuerdo Distrital No. 003 de 1° de junio de 2016 - FONDIGER, los recursos económicos a transferir a la EAB-ESP, equivale a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$66.448.353.000,00)**. **PARAGRAFO PRIMERO.** También harán parte de los recursos de este Convenio, el recaudo del 1% de los ingresos corrientes de Bogotá D.C., que sean destinados a la protección de las áreas de importancia estratégica para abastecimiento del Acueducto de Bogotá, y que sean transferidos por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda a la E.A.B.E.S.P. Los recursos que por este concepto gire la Secretaría Distrital de Hacienda, serán consignados en la Cuenta Bancolombia No. 031-677682-87. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los rendimientos financieros que genere la cuenta bancaria abierta para la administración de dichos recursos económicos, serán consignados a la Secretaría de Hacienda Distrital tal como lo establece el Decreto Distrital 216 del 3 de mayo de 2017. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO DEL CONVENIO Y LUGAR DE EJECUCION:** Las partes establecen que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, para lo cual, se recibirán comunicaciones o notificaciones a la Av. Calle 24 # 37 – 15 en el caso de la EAB ESP y en la Avenida Caracas # 54-38 para la SDA. Teniendo en cuenta que el área de influencia del Sistema de Abastecimiento de la ciudad abarca además de la ciudad de Bogotá, otros municipios, se aclara que éstos serán los que correspondan a la jurisdicción de la CAR, Corpoguvavio, Corpochivor, Corporinoquia y Parques Nacionales Naturales de Colombia (Parque Nacional Natural Chingaza y Sumapaz) de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito y deberá estar suscrita por, ambas partes previa presentación al Comité Técnico del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:** Sin perjuicio de las causales previstas en la Ley, el presente convenio Interadministrativo podrá terminar por las razones siguientes: 1. Por

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

Martha Janeth Duberos Trujillo
Notaria Novena(9) del Circuito de Bogotá D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 20171240

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CE- CELEBRADO ENTRE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. – E.A.B E.S.P.**

mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por suspensión, cuando se supere la mitad del termino de duración del convenio. 4. Por terminación anticipada, caso en el cual, deberá darse aviso a las partes interesadas mediante escrito previo con no menos de 30 días calendario. No obstante, deberán cumplirse las obligaciones pendientes. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio. 6. Imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente cualquiera de los eventos de terminación, las partes deberán suscribir acta donde conste la misma, proceder a la liquidación dentro de los términos establecidos por la ley y en cláusula subsiguiente, al igual que las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del Convenio Interadministrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en el marco de éste convenio, se hayan iniciado procesos de adquisición de predios o de obras necesarias para su desarrollo, las obligaciones de las partes y la vigencia del convenio continuaran hasta la finalización de los referidos procesos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a las otra. Agotado éste requisito sin que se logre dirimir la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcial las obligaciones derivadas del presente convenio. Sin embargo, es posible que la E.A.B E.S.P ejecute el presente Convenio a través de procesos de contratación con cargo a los recursos del 1% de los ingresos corrientes para protección y conservación de áreas de importancia estratégica. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Las partes deberán suscribir dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio, la correspondiente acta de liquidación. En todo caso, se aplicarán las disposiciones señaladas en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en caso de no darse cumplimiento a este término. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE LAS PARTES:** Se mantendrán indemnes entre una y otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal, costo que pueda causarse o surgir por daños lesiones a personas o propiedades de terceros, con ocasión a la ejecución del presente convenio y las obligaciones derivadas de él. En caso de que se entable un reclamo demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad de cada una de las partes, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta alguna de las partes adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener de la otra. Las partes son responsables de los daños que cause a uno a otro, por su culpa o la de sus subcontratistas. En caso de que alguna de las partes proceda a la reparación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

25 SEP 2015
MARTÍN TRUJILLO
Notario Novena
Notario de Bogotá D.C. Encargada

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3556

20171240

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD- LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. - E.A.B.E.S.P. CELEBRADO ENTRE

de estos a satisfacción de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELLECTUAL:** De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias y reglamentarias, los estudios, planos, videos, diseños o cualquier otro documento desarrollado como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente convenio pertenecen a la SECRETARÍA y a LA E.A.B.E.S.P en partes iguales, por lo cual cualquier publicación de éstos deberá contener los logos o distintivos de las Entidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Siendo las partes que suscriben este convenio entidades de derecho público, están exentas del impuesto de timbre nacional y registro. Por la misma razón, se prescinde de las causales de caducidad administrativa y garantías de cubrimiento para su ejecución. Se establece como requisito de perfeccionamiento que se suscriba por las partes el acta de inicio respectiva.

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los **21 JUL 2017**

CARLOS ARTURO PUERTA CÁRDENAS
Secretario Distrital de Ambiente (E)

LAURA CATALINA VICTORIA CARBONA CRUZ
Gerente General (E)
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. - E.A.B.E.S.P.

Por la EAB-ESP:

Elaboró: Gloria Elisa Sánchez Pineda- Abogada Dirección de Bienes Raíces
Revisó: Diana Marcela Santana Santana - Asesora Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Sandra Inés Rozo Barragán - Directora Administrativa de Bienes Raíces
Aprobó: German Martin Esteban Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Por la SDA:

Revisó: Viviana Carolina Ortiz/ Directora Legal Ambiental
Adriana Lucia Santa Mendez/ Directora de Gestión Ambiental
Elsa Marina Rubio/ Subdirectora de Financiera
Adriana Mercedes Benavides/ Subdirectora Contractual
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos/ Directora de Gestión Corporativa

COMO NOTARIO NOTEN EN CARGO NEL BASTILLO DE NUBIA
HAGO CONSTAR QUE LA COPIA FOTOCOPIADA Y
COINCIDE CON LA FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A VISTA.
25 SEP 2019
NOTARIO (E)
Bogotá D.C.
Marina Rubio
Notaria Novena (9) del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ENRIQUE LINGO
NOTARY PUBLIC
STATE OF CALIFORNIA

ENRIQUE LINGO
NOTARY PUBLIC
STATE OF CALIFORNIA

CERTIFICACIÓN DE EXENSIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 512-22 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

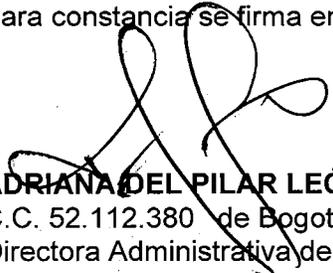
La suscrita **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, certifica que:

El predio objeto de adquisición por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, en favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 20171240 del 21 de julio de 2017, ubicado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., distinguido con el nombre de LA SERRANIA, cedula catastral UQ 2705, CHIP AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No 050N-224124, bajo el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA firmado el 4 de junio de 2019, en el marco de la Resolución de Oferta de Compra No 0191 del 27 de febrero de 2019, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., será destinado para *equipamientos colectivos de interés público y prestará un servicio medioambiental* de conformidad con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Resolución No. 0901 del 18 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 385 de 2018, expedidas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP.

Conforme a lo señalado, es procedente la aplicación de la exención al impuesto nacional al consumo de bienes contenida el parágrafo 4 del artículo 512-22 de la Ley 1943 de 2018, reglamentado por el artículo 1.3.3.13 del Decreto 961 de 2019.

Con la presente certificación se entiende cumplido el requisito establecido en el artículo 1.3.3.26. del Decreto 961 de 2019 respecto de la *“Aplicación las exenciones del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles de que trata el parágrafo 4 del artículo 512-22 del Estatuto Tributario”*.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de junio de 2019.



ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
C.C. 52.112.380 de Bogotá D.C.
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Proyectó: José Antonio Rodríguez C. –Abogado Dirección Bienes Raíces



Martha Jarama Ceballos Trujillo
Notaria Novena(9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargada

EN BLANCO
NOTARIA ROVERA (P) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA ROVERA (P) DE BOGOTÁ

CERTIFICACIÓN DE EXENSIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 512-22 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Las partes, a saber, doctora **ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.112.380 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la EAAB, de acuerdo con la Resolución No. 147 de fecha 19 de febrero de 2019, y Acta de Posesión No. 0042 de fecha 01 de marzo de 2019, en uso de mis facultades delegatorias conferidas mediante Resolución de Delegación No. 131 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución 0149 del 19 de febrero de 2019, en nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP**, quien adquiere en favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** identificada con Nit 899.999.061-9 en virtud del Convenio Interadministrativo No. 20171240 del 21 de julio de 2017, el inmueble ubicado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., distinguido con el nombre de LA SERRANIA, cedula catastral UQ 2705, CHIP AAA0115JTDE y folio de matrícula inmobiliaria No 050N-224124; y por la otra parte, **INVERSIONES EL CEDRO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 890303115-9, representada legalmente por el señor **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.831, certifican bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble objeto del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** firmado el 4 de junio de 2019, en el marco de la Resolución No 0191 del 27 de febrero de 2019, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., *será destinado para equipamientos colectivos de interés público y prestará un servicio medioambiental* de conformidad con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Resolución No. 0901 del 18 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 385 de 2018, expedidas por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP**.

Conforme a lo señalado, es procedente la aplicación de la exención al impuesto nacional al consumo de bienes contenida el parágrafo 4 del artículo 512-22 de la Ley 1943 de 2018, reglamentado por el artículo 1.3.3.13 del Decreto 961 de 2019.

Con la presente certificación se entiende cumplido el requisito establecido en el artículo 1.3.3.26. del Decreto 961 de 2019 respecto de la *“Aplicación las exenciones del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles de que trata el parágrafo 4 del artículo 512-22 del Estatuto Tributario”*.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de junio de 2019.



JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA
C.C. 79.156.831 de Bogotá D.C
Representante Legal Inversiones El Cedro Ltda. en Liquidación



ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
C.C. 52.112.380 de Bogotá D.C.
Directora Administrativa de Bienes Raíces



EN BLANCO
NOTARIA NOTARIA DE LA BODEGA

EN BLANCO
NOTARIA NOTARIA DE LA BODEGA

23556

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19587543738C8

27 DE MAYO DE 2019 HORA 22:55:13

AA19587543

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES EL CEDRO LTDA SIGLA INVELCE LTDA EN LIQUIDACION
SIGLA : INVELCE LTDA
N.I.T. : 890303115-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00038126 DEL 18 DE JULIO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MAYO DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1992

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA 7 N 150 - 21 OF 302
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANTONIOFERNANDEZMEJIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA 7 N 150 - 21 OF 302
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ANTONIOFERNANDEZMEJIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.680, NOTARIA 10 BOGOTA DEL 26 DE FEBRERO DE 1.963, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1.963 BAJO EL NO. 56368 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DENOMINADA : " EMPRESA DE TRABAJOS DE AGRICOLAS -ETRA- LTDA.----

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1698 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 19 DE MAYO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 1.975, BAJO EL NO. 27673 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS - -ETRA- LTDA". POR EL DE " INVERSIONES EL CEDRO LTDA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS..

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO DE 1.993

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2231	30-VII-1.976	10 BOGOTA	NO. 38598 2-IX-1976

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003079	1997/12/30	0010	BOGOTA D.C.	1998/11/20	00657515
0001991	2006/05/19	0028	BOGOTA D.C.	2006/05/31	01058493
0000873	2007/08/02	0027	BOGOTA D.C.	2007/08/09	01149859

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: INVERSIONES DE FINCA RAIZ PARA URBANIZACION, CONSTRUCCION, ARRENDAMIENTO O ENAJENACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA; A.-- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS ETC., SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B.--- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES RESPECTO DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES; C.--- ADQUIRIR EXPLOTAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, PARTE SOCIALES, TITULOS VALORES, BONOS, OBLIGACIONES, ETC. D.---- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS E.--- ESTABLECER AGENCIAS O FACTORIAS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LAS DEL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO; F.--- EJECUTAR PARA SI O PARA TERCEROS TODA CLASE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS A OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA O URBANISMO Y LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE LOS MISMOS; G.--- LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DENTRO O FUERA DEL PAIS, DE EQUIPOS, REPUESTOS, ARTICULOS O MATERIALES EMPLEADOS O UTILIZABLES EN EL RAMO DE CONSTRUCCION; H.--- PRESENTAR Y ACEPTAR GARANTIAS DE TODO ORDEN, . PARAGRAFO.- CUANDO LA SOCIEDAD TENGA BIENES INMUEBLES QUE NO PUEDAN SER URBANIZADOS INMEDIATAMENTE, PODRA EXPLOTARLOS EN AGRICULTURA O GANADERIA MIENTRAS LOS UTILIZA EN CUALQUIERA DE LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN SU OBJETO SOCIAL.- IGUALMENTE CUANDO TENGA DINEROS SOBREPANTES PODRA DARLOS EN MUTUO CON INTERESES O INVERTIRLOS EN BONOS, CEDULAS, ACCIONES DE OTRAS COMPANIAS ETC, MAS CON EL FIN DE OBTENER UNA RENTA QUE CON EL DE ESPECULAR EN LA COMPRAVENTA DE LOS MISMOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$600,000.00 DIVIDIDO EN 600.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BODEGAJES Y TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION N.I.T. 000008600699889

NO. CUOTAS: 160.00

VALOR: \$160,000.00

Nº 3556



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19587543738C8

27 DE MAYO DE 2019 HORA 22:55:13

AA19587543

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

HUERTAS DE EL CEDRO S A S	N.I.T. 000008600702615
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$50,000.00
EL TELÉGRAFO SAS	N.I.T. 000008600534222
NO. CUOTAS: 90.00	VALOR: \$90,000.00
INVERSIONES FERNANDEZ DARR Y CIA S.C.S. - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008300441410	
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$50,000.00
INVERSIONES FERNANDEZ BLANCO Y CIA S C S - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008300439633	
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$50,000.00
MEJIA DE FERNANDEZ MARIA CONSUELO	C.C. 000000020195386
NO. CUOTAS: 16.00	VALOR: \$16,000.00
PALLINI SACCHI GIUSEPPE	C.E. 000000000060983
NO. CUOTAS: 25.00	VALOR: \$25,000.00
FERNANDEZ MEJIA LUISA	C.C. 000000035468780
NO. CUOTAS: 6.00	VALOR: \$6,000.00
FERNANDEZ FORTOUL OSCAR FERNANDO	C.C. 000000080411364
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR: \$4,000.00
FERNANDEZ MEJIA FRANCISCO JOSE	C.C. 000000079149589
NO. CUOTAS: 6.00	VALOR: \$6,000.00
FERNANDEZ DE PASTRANA BEATRIZ CONSUELO	C.C. 000000035461764
NO. CUOTAS: 6.00	VALOR: \$6,000.00
FERNANDEZ MEJIA JORGE ANTONIO	C.C. 000000079156831
NO. CUOTAS: 6.00	VALOR: \$6,000.00
BLANCO RUBIO DIANA MYRIAM	C.C. 000000041323402
NO. CUOTAS: 40.00	VALOR: \$40,000.00
FERNANDEZ DE PALLINI CECILIA	C.C. 000000020184875
NO. CUOTAS: 75.00	VALOR: \$75,000.00
FERNANDEZ MEJIA RICARDO JUAN MANUEL	C.C. 000000079362549
NO. CUOTAS: 6.00	VALOR: \$6,000.00
FERNANDEZ MEJIA CRISTINA	C.C. 000000039785081
NO. CUOTAS: 6.00	VALOR: \$6,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 600.00	VALOR: \$600,000.00

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIA APROBATORIA DEL TRÁBAJO DE PARTICION Y DISTRIBUCION DE BIENES, PROFERIDA POR EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., EL 07 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1090125 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA SUCESION DE FERNANDEZ FONNEGRA FRANCISCO JAVIER, SE ADJUDICARON LAS CUOTAS QUE EL CAUSANTE POSEIA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. EN VIRTUD DE LA ADJUDICACION DE LAS CUOTAS SOCIALES DEL CAUSANTE, QUEDARON SIN ADJUDICAR 4 CUOTAS, LAS CUALES FUERON ADJUDICADAS A LOS LEGITIMARIOS A SABER; BEATRIZ CONSUELO FERNANDEZ MEJIA, LUISA FERNANDA MEJIA, RICARDO JUAN

MANUEL FERNANDEZ MEJIA, FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA, JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA, CRISTINA FERNANDEZ MEJIA; A RAZON DE UN DERECHO EQUIVALENTE A UNA SEXTA (1/6) PARTE DE CUATRO CUOTAS DE CAPITAL, TOMADAS DE LAS (40) CUOTAS QUE DEJO EL CAUSANTE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UNO DE LOS TRES VICEPRESIDENTES EN SU ORDEN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01631663 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	
FERNANDEZ MEJIA JORGE ANTONIO	C.C. 000000079156831
PRIMER VICEPRESIDENTE	
FERNANDEZ FONNEGRA JORGE	C.C. 000000002889220
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	
FERNANDEZ FONNEGRA AGUSTIN	C.C. 000000002889222
TERCER VICEPRESIDENTE	
FERNANDEZ DE PALLINI CECILIA	C.C. 000000020184875

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD, CUMPLIR LAS ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. SUS FUNCIONES PRINCIPALES SON : A) VELAR POR LOS OBJETIVOS Y BUENA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIVAS, POLITICAS Y ANTE TERCEROS. C) NOMBRAR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTORES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O CON PARTICULARES. D) MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CREDITO. DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA. D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS, REMOVERLOS LIBREMENTE Y FIJARLES SUS FUNCIONES. LA CREACION DE CARGOS Y SUS ASIGNACIONES REQUIERE APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. E) DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS INFORMES DE PRESIDENCIA, TESORERIA Y REVISOR FISCAL CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR Y UN PROYECTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PROYECTO DE PRESUPUESTO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

№ 3556



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19587543738C8

27 DE MAYO DE 2019 HORA 22:55:13

AA19587543

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en el artículo 7, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, a cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprar, administrar, ejecutar y desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y en el literal n) del artículo 16 delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán las Entidades teniéndose en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP, expidió el Acuerdo 11 de 2010, por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, en funcionarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP".

Stamp: NOTARIO (E) MARIA TERESA... BOGOTÁ... 14 FEB 2019... Notaria (Novena) de Bogotá D.C. Encargada

0131

DE 14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

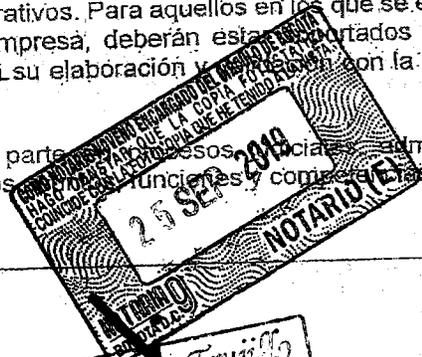
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

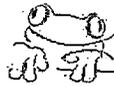
- 1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar sustentados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y expedición con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3º. Absolver interrogatorios de parte de los interesados en procesos administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos de funciones y competencias de su área.

MPFD0304F10-01



Martha Janeth Cordero Trujillo
Notaria (Novena) del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

Nº 3556



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

- 4º. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
- 5º. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

- 1º. Contratos de suministro de agua potable.
- 2º. Concesión de aguas.
- 3º. Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4º. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5º. Asociaciones empresariales.
- 6º. Compra de energía no regulada.
- 7º. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras la realización de la operación secundaria para su correspondiente número de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reportar los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato, el mismo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de los documentos señalados deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.



NOTARIO (E)
Martina Novena del Circuito de Bogotá EC. Encargada

0131



14 FEB. 2019

DE

RESOLUCIÓN No A

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.



Martha Janeth Cabeza Trujillo
Notaria Novena(s) del Circuito de Especialidad U.C. Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

- 1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.
- 2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el "perfil de planificador" en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con "perfil de Planificador" creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con "perfil de planificador" la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: De los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal en los casos de EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias:

6.1. En el Secretario General:

- a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.
- b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1048 del 27 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:



0131

DE 14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN N°

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB-ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB-ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querrelas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

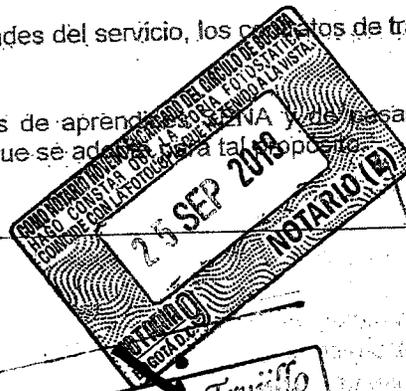
6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB - ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB-ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB-ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendizaje de los estudiantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte a tal efecto.

MPPD0801F10-01



Martha Janeth Cubero Trujillo
Notaria Novena (B) del Circulo de Bogotá D.C. Encargada

Nº 3556



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0131

RESOLUCIÓN No.

DE

14 FEB. 2019

- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos serán de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB-ESP, siempre y cuando las modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el total de los recursos de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicios y honorarios, lo que implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.

CUANDO NOTARIO HAYENDO ENCARGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HAGO CONSTAR QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
COINCIDE CON LA FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

25 SEP 2019

NOTARIO (E)

Martha Leneth Cuberos Trujillo
Notaria del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

0131

DE 14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN N°

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB-ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social, las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición ha sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo socioeconómico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de competencia funcional.

MPFD0601F10-01


Martha Janeth Trujillo
Notaria Novena (3) del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

- k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.
- l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

- a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.
- b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en concordancia con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborales y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones expedidas por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018, y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.



RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bónos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

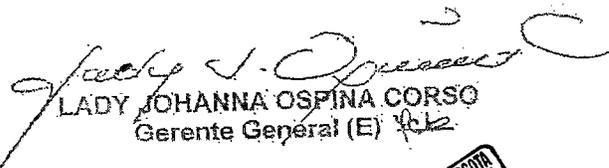
PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

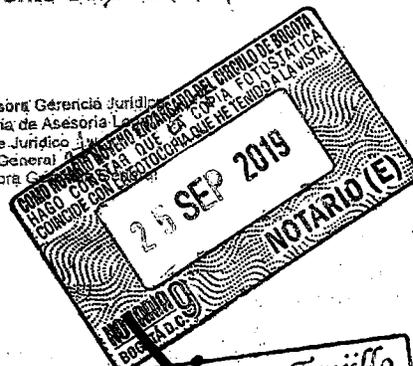
ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Preparó:
Revisó:
Aprobó:

María Alejandra Sandoval Cóncha - Asesora Gerencia Jurídica
Guillermo Obregón González - Jefe Oficina de Asesoría Legal
Fernando José González Sierra - Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lara - Secretario General
María Angélica Burbaño Sánchez - Asesora Gerencia



MPPFD0501F16-01


Martha Janeth
Notaria Novena (9) del Circuito
María Trujillo
Notaria D.C. Encargada

№ 3556



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

0147

DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019

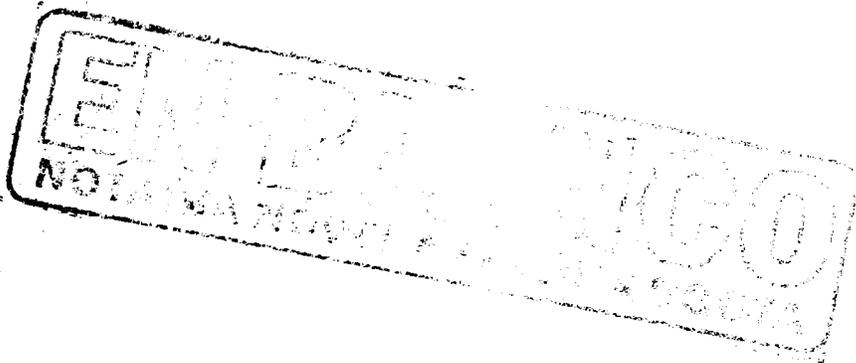


Lady Johanna Ospina Corso
LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Rosita Esther Barrios Figueroa
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

Proyectó:
Aprobó:

Dra. Claudia Yamile Ramírez Hernández. Directora Mejoramiento Calidad de Vida.
Dr. Rosita Esther Barrios Figueroa. Gerente Gestión Humana y Administrativa



3556



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0042

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO _____

01 MAR 2019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día _____ se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.



[Handwritten signature]

Gerente Corporativa Gestión Humana y Administrativa

[Handwritten signature]
Firma Poseesionado
Notario Novena(3) del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

ENR
NETR
CO

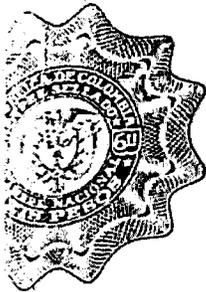
ENR
NETR
CO

3556

AC 01033867

Ceda
exp.

10 AGO. 1979



NUMERO: 3289 TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.E., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A diez (10) del mes de Agosto DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), AN

ANIBAL TURBAY AYALA, NOTARIO DÉCIMO (10o.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, COMPARICIO:

FRANCISCO J. FERNANDEZ FONNEGRA, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 141.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.E., OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES EL CEDRO

LDA.", ANTES EMPRESA DE TRABAJOS AGRÍCOLAS "ETRA LTDA.", INSTITUIDA POR ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA (80) DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (1963) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (1963) DE

BOGOTÁ D.E. Y DIJO: QUE PRESENTA SU PROTOCOLIZACIÓN COPIA DEL ACTA, DEBIDAMENTE REGISTRADA

EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE BOGOTÁ Y BARRANQUILLA, DEL REMATE EFECTUADO EN EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DONDE LE FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA LA FINCA "LA SERRA-

UBICADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ Y UN LOTE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. IGUALMENTE PRESENTA LOS CERTIFICADOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIA NÚMERO 050-0224124 Y 040-0018436

RESPONDIENTES A LOS PREDIOS EN MENCIÓN, RESPECTIVAMENTE. EN CONSECUENCIA, EL SUSCRITO NOTARIO DECLARO LEGALMENTE PRO-

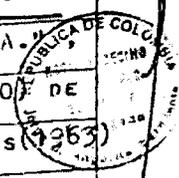
DUCE DICHOS DOCUMENTOS EN ESTA NOTARÍA Y BAJO EL NÚMERO DE LA ESCRITURA, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CONSUELTOS

CUANDO SE EXPIDA DE ÉLLOS COPIA A LOS INTERESADOS, CUANDO LO SOLICITAREN. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION EL INSTRUMENTO PRESENTE

SE CELEBRO EN FORMA LEGAL AL COMPARECIENTE, QUIEN LE IMPARTE SU APROBACION, POR EXPRESAR SU VOLUNTAD CONTENIDA EN SUS DECLARACIONES

EL INFRASCRITO NOTARIO DA FE DE QUE LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS FUERON EMITIDAS POR EL EXPONENTE Y DE QUE SE CUMPLIERON

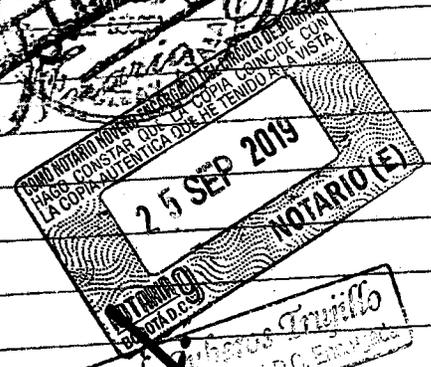
TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y SE PRESENTARON LOS COMPROBANTES



Martha J. Cuberos Trujillo Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA , AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEJANDO TESTIMONIO DE QUE ADVIRTIO A LA OTORGANTE SOBRE LAS RELACIONES QUE EL PRESENTE GENERA. COMPROBANTE CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO SOBRE LA RENTANUMERO: 508924 EXPEDIDO EL DIA : cinco (5) de Julio de 1979. VIGENTE HASTA EL DIA: 10 de Agosto de 1979 . A FAVOR DE INVERSIONES EL CEDRO LTDA-NIT. 90308115 ESTE INSTRUMENTO QUEDA SUSCRITO EN SELLO ACO1033867- PARA CONSTANCIA SE FIMA. Es fotocopia del original protocolizado escritura # 2810 del 17 de Julio de 1979 de esta Notaria. -

FRANCISCO J. FERNANDEZ FONNEGRA



Mariha Janeth Trujillo
Notaria Novena del Distrito de Bogotá, D.C. E.S.P.

37380 5285 = 274.87
DZ 01038499



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. E., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTE DESPACHO EN PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DICTADA EN EL PROCESO DE EJECUCION DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS "ETRA LTDA" CONTRA LA SUCESION INTES TADA DE JORGE FERNANDEZ PARRA, A CONTINUACION COMPULSA COPIA DE LO SIGUIENTE: =====

2.4 JUN. 1974

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.E.
ENCARGADA

D I L I G E N C I A D E R E M A T E

en la ciudad de Bogotá D.E., Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, dentro de la hora judicial de DOS DE LA TARDE (2.P.m) del día quince de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973), siendo la hora y fechas señalada en la providencia de fecha once de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de subasta pública que se da en el Proceso de EJECUCION DE ALBINO MEDINA HOY EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS LTDA, CONTRA LA SUCESION INTES TADA DE JORGE FERNANDEZ PARRA (herederos), el Juez Veintiseis Civil Municipal de Bogotá D.E., en asocio del Secretario se constituyó en AUDIENCIA pública en el recinto del Despacho para el fin antes indicado y para constar lo siguiente: Que el correspondiente AVISO DE REMATE se fijó oportunamente en la cartelera de la Secretaría de Estado, una copia en el interior del Edificio "NOHORA" calle 13-31 y otra en el Edificio "FANNESSA" calle 17 No.4-95 de Bogotá D.E., donde actualmente funcionan los Juzgados Civiles Municipales del uno al 24 enunciándose en éstos la hora, el día y la fecha en la que se daría principio a la licitación, con la determinación de la reserva del avalúo pericial de los bienes muebles e inmuebles que se daría principio a la subasta. Los inmuebles situados en jurisdicción de la Alcaldía Menor de Usaquén y ciudad de Barranquilla respectivamente, están avaluados en su orden en la suma de CINCO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 55.940) Y CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.00) Mcte, respectivamente.

6735

COMO NOTARIO
HAGO CONSTAR
ACORDADO

BOGOTÁ D.E. 25 SEP 2013
NOTARIO (E)

Trujillo
Encargada

7384 66-2342 2K-7500 17K



de la cordillera, tomando el Occidente en li-
nea recta hasta encontrar a 1.340 Mts. aproxi-
madamente, un punto que a su vez está colocado
a 178 Mts. de la Av. Septima en el costado Nor-
te de la Escuela Agustín Fernández, por una
quebrada.- SUR.- Con el Colegio Pureza de María,

del mojón No.27 que está colocado en la cuchilla de la cordillera-
vecino al poste de Cementos Samper, a encontrar hacia el Occidente
de la distancia de 1.400 sobre el lindero un punto colocado a ==

573,60 Metros de la Av. 7a. de Bogotá.- ORIENTE.- Del mojón No.27
al mojón No.28 por toda la cuchilla de la cordillera colindando
en toda su extensión que es de 1.400 metros con la finca la Sibe-
ria de Jorge Fernandez Fonnegra .- OCCIDENTE.- Con el lote del pre-

dio y de la hacienda "El Cedro" de Sur a Norte así: Lote No.32 en
210 metros.- Lote No.31 en 140 metros, lote No.51 en 150 metros,-
lote No.71 en 35 metros: LOTE No.72 en 85 metros, lote No.73 en -
100 metros, lote No.74 en 205 metros, para un total de 925 Mts. -

Este inmueble se halla compuesto por dos lotes "M" y "N" cuyos
linderos especiales son: LOTE "M" Partiendo de un mojón marcado -
con el No.27 colocado en la parte alta de la cuchilla y siguiendo
por esta cuchilla en dirección norte hasta encontrar el mojón -

No.45 lindando en las tierras de la Siberia, luego volviendo
Occidente en línea recta con rumbo N. 83 grados 7 minutos
encontrar el mojón No.44 lindando con el predio N. adjudicado al

Señor Francisco J. Fernandez Bello luego tomando en dirección
en línea recta y distancia aproximada de 1.4 53 metros
el mojón No. 46 lindando con el predio J. adjudicado al

Fernandez Parra, luego tomando al Oriente con rumbo S 60 grados -
56 minutos y una distancia aproximada de 517 metros con 50 centimé-
tros a encontrar el mojón No.27 lindando con el predio L. adjudica-
do al Señor Francisco J. Fernandez Bello (Sucesion) primer lindero.

LINDEROS ESPECIALES DEL PREDIO "M" - Partiendo del mojón No.29 -
puesto en el nacimiento de una cañada recta al este con rumbo S =

Andrés Bello

COMO NOTARIO ENCARGADO DE LA CUCHILLA...
NOTARIO (E)
25 SEP 2018
Mertha...
Notaria...

Trujillo
C. Encargada

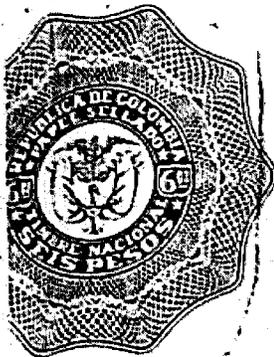
18436

al

83 grados 7 minutos hasta encontrar el mojón No.43 lindando con el predio J adjudicado a los señores Antonio Roldan, María Teresa Roldan de Borda, siguiendo en la misma recta y rumbo hasta encontrar 268 metros el mojón No.28 puesto en la parte alta de la cuchilla lindando con el predio "O" adjudicado al mismo al Señor Francisco J. Fernandez Bello (Sucesion).- De aquí tomando al Norte, por toda la cuchilla al mojón No.45 lindando con tierras de la Siberia, luego volviendo al Occidente en linea recta con rumbo N. 83 grados 7 minutos a dar al mejón No.44 lindando con el predio M, adjudicado al mismo señor Francisco J. Fernandez (Sucesion) luego tomando al Norte en linea reata y distancia aproximada de 55 metro lindando con el predio "I" adjudicado al Señor Jorge Fernandez Perra hata encontrar el mojón No.29 primer lindero citado.- Este inmueble así alinderado se le adjudica por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS A la misma Empresa o Sociedad " EMPRESA DE TRABAJOS AGRICCLAS" = ETRA LTDA, por razón de su Crédito, se le adjudica, el inmueble situado en la ciudad de Barranquilla (Atlantico), en la carrera 5 entre calles 70 y 72, acera Sur y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Noroeste, 20 con la Av."A"; por el Suroeste, en 20 metros con terrenos que son o fueron de Francisco Bizcaíno y Rodolfo Herrera; por el Noreste, en 45 metros con terrenos que son o fueron de la Compañía Ganadera D.O.y por el Sureste, en 45 metros con terrenos que son o fueron de Armenta de Arrea.- Con una area de 900 metros cuadrados .- Este inmueble es distinguido con el No.8 del bloque No.29 de la urbanización "PRADO" Barranquilla.- Inmueble adjudicado en la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000.00).== TRADUCIDO EN UN BIEN, formalizado "LA SERRANIA" ubicado en jurisdicción de Barranquilla, por los lotes "M y "N", fueron adquiridos por Jorge Fernandez Perra en la Sucesión de Francisco J. Fernandez Bello, seguida en Juzgado 6o. Civil del Cricuito de Barranquilla, en conformidad con la hijuela registrada el 5 de octubre /53 al No.15792 Libro.- Inmueble de B



Jorge Fernandez Perra
 María Novena
 D.O. Encargado



quilla, adquirido por Jorge Fernandez Parra, por compra a Ernesto Murillo Fernández apoderado == de María Cristina Fernandez de Murillo o Murillo, Gonzalo Carrizoza Pardo apoderado de María Teresa Roldan Fernandez, Francisco Roldan Fernandez Y Eva Fernandez de Navaez, según escritura 2626

6 de octubre de 1.956 de la Notaría 6a. de Bogotá, registrada - 17 de mayo de 1.961 bajo el No.1300 Pag. 295 del Tomo 5o. para

Libro Primero.- Formalidades del remate.- El aviso enunciativo en sus copias autenticadas permanecieron fijados en la cartelera de la Secretaría del Juzgado, y en los demás sitios mencionados anteriormente.- Las publicaciones se hicieron en el Diario de la

pública y en la Emisoroa " LA INDUSTRIA EN MARCHA", y cuyas consignancias obran dentro del proceso.- El aviso de remate fijado en la Secretaría de este Despacho, se agrega al expediente para los fines legales consiguientes.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.- El Juez, (Fdo.) ENRIQUE MUÑOZ LEAL .- Los Rematantes, (Fdo.) CAMPO ELIAS GONZALEZ - MARGO.- (Fdo.) FRANCISCO FERNANDEZ FONNEGRA.- Por El Secretario, (Fdo.) JOSE A. QUEVEDO C. Oficial Mayor".



----- A U T O -----

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá, D.E., abril de mil

de mil novecientos setenta y cuatro.- El día quince de octubre

de mil novecientos setenta y tres, tuvo lugar en este Juzgado el

remate de los bienes muebles e inmuebles gravados en este proceso,

habiendo sido rematantes, la Sociedad EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS "ETRA LTDA"., representada por su representante legal, Señor

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FONNEGRA, de los inmuebles a que se con

trae la diligencia de remate, ubicados en jurisdicción del Municipi-

de Bogotá y Barranquilla respectivamente, por

Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

SOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$159.919,40) Mcte. y CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 180.000,00) Mcte., respectivamente, a quienes se les dio la adjudicación correspondiente.- Los rematantes pagaron el precio del remate conforme a las constancias existentes en los autos. Los rematantes allegaron al proceso en especial el que remató los inmuebles o sea la EMPRESA DE TRABAJOS AGRICOLAS "ETRA LTDA". en cuenta de su crédito, los certificados de Paz y Salvo de Impuestos sobre la renta y de catastro respectivamente, en los cuales se prueba que están a paz y salvo por todo concepto.- Como se cumplieron con las formalidades establecidas en los arts. 526 y ss del C.C., para hacer el remate de los bienes muebles e inmuebles aquí mencionados y los rematantes pagaron el precio dentro de los términos señalados en nuestro estatuto procedimental, es el caso de partir la aprobación a la diligencia de remate: Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE: 1o.- Apruébase en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes muebles e inmuebles gravados en este proceso.- 2o.- Decreta el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes muebles e inmuebles aquí rematados.- Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos Y Privados de Bogotá D.E., y Barranquilla respectivamente, para que se sirva proceder de conformidad, en consecuencia, se ordena su cancelación.- 3o.- Ordenase la expedición de copias de la diligencia de remate y de este auto, para que se inscriba y protocolice en la Notaría de este Circuito conforme al numeral 3o. del art. 530 del C.P.R.- 4o.- Ordenase la entrega de los bienes subastados a los rematantes, oficiese en tal sentido a los señores Secuestradores que intervinieron en conformidad, haciéndoles saber que han cumplido con sus obligaciones.- 5o.- Ordenase la entrega de los títulos de los bienes rematados al ejecutado tenga en su poder, al rematante que se adjudicó los bienes como del automotor.- 6o.- Ordenase a los señores Secuestradores que mejor la entrega de los dineros que fueron consignados por los rematantes para poder hacer postura en la licitación (20%).- Oficiese en tal sentido.- La entrega se hará al apoderado de

RECORDED
INDEXED
SEP 20 1919
NOTARIAL
Marta de
Notaria Novena

DZ-01038497

5556



cesión de Jorge Fernandez Parra, quien tiene fa-
cultades para recibir y conforme a la petición -
de las partes.- Habilite el papel.- NOTIFIQUE-
SE.- El Juez, (Fdo.) ENRIQUE MUNOZ LEAL.- El -
Secretario, (Fdo.) GUILLERMO ALFONSO ROBAYO". -

ES COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN BOGO-
TA D, E., A VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUA-
TRO, CON LA CONSTANCIA DE QUE LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
Y SE HALLA EJECUTORIADA.-

EL SECRETARIO,

GUILLERMO ALFONSO ROBAYO.-



MAQUINA DE ESCRIBIR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE BOGOTA

LIBRO DE MATRICULA
74-62 79

REGISTRADO

Notario Encargado: *Juanado Luciani*

COMO NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE LA COPIA QUE SE LE PRESENTA
ES UNA COPIA AUTENTICA QUE HE VISTO Y LA VISTA

25 SEP 2019

NOTARIO (E)

Notaria Novena(s) de Bogotá D.C. Encargada

REVISOR

REVISOR

ENLARGED PHOTO
NOT FOR SALE

ENLARGED PHOTO
NOT FOR SALE



ESCRITURACIÓN

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Verifique los datos ingresados a
www.notariaenlinea.com

4raas



Ante mi, ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIO 9 DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció:

FERNANDEZ MEJIA JORGE ANTONIO

Quien se identificó con la:

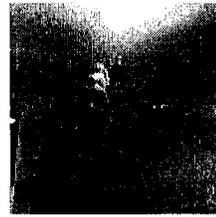
C.C. 79156831

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BOGOTÁ

2019-09-24 13:45:59

FIRMA



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIO 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

79156831

EN BLANCO
NOTARIA

EN BLANCO
NOTARIA